CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.056/2017
IICRM N°: 1.035/2017
REFS. N°s: 199.768 /2017
59.530/2017

E14005

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
OFICINA DE PARTES
21 SET. 2017
INGRESADO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 20.SET 17 * 011451

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 407, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la Subsecretaría del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
AUDITORIA INTERNA
22 SEP 2017
Hora 10:30
N° Ingreso 14005
RECEPCIÓN

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 407, de 2017
Subsecretaría del Trabajo

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas al Programa Inversión en la Comunidad, ejecutado por la Subsecretaría del Trabajo, en su línea de ejecución intendencia, específicamente la de Valparaíso, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las solicitudes, concesiones y pagos del beneficio corresponden a las personas que cumplen con los requisitos para ello y estos se encuentran debidamente documentados y registrados en los sistemas de gestión y de contabilidad de la entidad?
- ¿Se han implementado mecanismos de control y procedimientos administrativos, financieros y contables para el proceso de entrega de beneficios?
- ¿Se da cumplimiento al objetivo del programa, existiendo indicadores de gestión para medir el desempeño?

Principales Resultados:

- Se constató que los requisitos de ingreso al programa, relacionados con las postulaciones efectuadas en la Municipalidad de Valparaíso, se encuentran insuficientemente acreditados, toda vez que la entidad edilicia no disponía de estos antecedentes ya que eran administrados por una empresa externa, la cual una vez finalizados sus servicios no se los entregó, por lo que en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas pertinentes para recabar, verificar y resguardar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de entrada al programa, en armonía con lo señalado en el artículo 2° del decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Se observó que existen casos en que no se acreditó el sueldo pagado a los beneficiarios, por cuando se acompañaron las liquidaciones de remuneraciones sin la firma del empleado, o no fueron proporcionadas, debiendo el municipio aportarlas en ambos casos debidamente refrendadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que no se cumple en su totalidad el plan de supervisión en la ejecución del programa, por parte de la Subsecretaría del Trabajo, atendida la ausencia de algunos informes mensuales de supervisión a distancia. Asimismo, no se realizó el proceso de retroalimentación de las supervisiones efectuadas conforme lo señala el "Plan de supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015", el cual además no se encuentra debidamente aprobado, por lo que ese servicio -una vez formalizados los manuales referidos al programa, que contienen dicho plan-, deberá efectuar la supervisión y retroalimentación de esos procesos conforme se disponga en dicho documento.

- Se observaron deficiencias en los procesos de rendición de cuentas, lo que se evidencia en el descuento de cotizaciones previsionales a beneficiarios que se encuentran jubilados, así como en el de supervisión en la ejecución del programa, por cuanto se constató en visitas a terreno la ausencia de condiciones laborales básicas para desempeñar sus funciones, ante lo cual la Subsecretaría tendrá que instruir a las entidades receptoras de recursos del programa para que revisen y supervisen las situaciones identificadas, debiendo además la Municipalidad de Valparaíso identificar las personas beneficiarias que se encuentren exentas de cotizar en el fondo de pensiones y sobrevivencia, a efectos de, si resulta procedente, suspender el aludido descuento en sus remuneraciones, y mejorar las condiciones de los lugares de trabajo, como en el cuartel Francia, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias y condiciones laborales consignadas en el decreto supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, informando el estado de avance de ambas situaciones en el plazo de 60 días hábiles.

- Si bien en términos generales el programa da cumplimiento a los objetivos de este, se determinó que en el caso de la comuna de Valparaíso, no se han adicionado cupos al programa, en circunstancias que la quinta región ha aumentado su nivel de desempleo y se han visto enfrentados a situaciones de emergencias en los últimos años, por lo cual, la Subsecretaría deberá adoptar las medidas o iniciar las gestiones que permitan propender a otorgar nuevos cupos de beneficiarios para el Programa Inversión en la Comunidad; tanto en esta comuna como en las demás que se encuentren en la misma situación.

- Además, se constató que no se han implementado indicadores que permitan medir el desempeño del programa, por lo que la Subsecretaría deberá en conjunto con la Dirección de Presupuestos, materializar la propuesta de indicadores de medición de desempeño para cada línea del programa, a diciembre de 2017, según lo comprometido en su respuesta al preinforme, debiendo informar respecto de ellos en el plazo de 60 días hábiles, ya señalado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.056/2017
IICRM N°: 1.035/2017

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 407, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD, DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO.

SANTIAGO, 20 SEP. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2017, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectúo una auditoría y un examen de cuentas al Programa "Inversión en la Comunidad", ejecutado por la Subsecretaría del Trabajo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora María Alicia Dinator Esterio y los señores César Antonio Concha Poo y Carlos Alberto Montaño Matamala, este último en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

El Programa de "Inversión en la Comunidad", de acuerdo con lo que se indica en la página web, http://www.subtrab.trabajo.gob.cl/inversion-en-la-comunidad/, forma parte de un conjunto de medidas administradas por la Subsecretaría del Trabajo, para enfrentar situaciones cíclicas de desempleo. En este ámbito y para efectos de financiar el aludido programa, la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Año 2016, asignó al programa Proempleo de esa Subsecretaría, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la partida 15, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 264, fondos por $ 7.904.996.000, el cual fue incrementado durante dicho período alcanzando los $ 77.142.022.575, estos es, aproximadamente 10 veces el monto original, por lo que se consideró pertinente examinar la referida materia.

Adicionalmente, la auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS N° 1, "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo", de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Subsecretaría del Trabajo conforme a lo señalado en artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1975, del Ministerio

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

del Trabajo y Previsión Social, que Dispone la Restructuración y Funciones de la Subsecretaria del Trabajo, establece que le corresponderá a esa subsecretaría ocuparse entre otras cosas y en lo que interesa, de ejercer las políticas, normas e instrucciones emanadas del Ministro. En este orden, tiene como misión, conforme se señala en su página web, http://www.subtrab.trabajo.gob.cl/nuestra-subsecretaria/, generar y liderar políticas públicas que promuevan el trabajo decente para todos y todas, asegurando relaciones laborales justas, que permitan avanzar hacia la integración, desarrollo y cohesión social.

En este marco, en lo que al Programa "Inversión en la Comunidad", administrado por la Subsecretaría del Trabajo, se refiere, es menester tener en consideración que éste se encuentra previsto en la partida 15, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 264, correspondiente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, Proempleo, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Año 2016.

Luego, la glosa 07, de la aludida asignación individualizada precedentemente, indica, en lo que interesa, que se trata de un programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional.

Su desarrollo se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto Nº 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y a los convenios de ejecución y transferencia que en conformidad a dicho decreto hayan sido celebrados, con entidades y organismos tanto públicos como privados. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a entidades del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, la resolución exenta N° 37, de 2015, de ese servicio, determina en su artículo primero letra V, que los programas de empleo y fomento a la empleabilidad serán administrados por la unidad "Programa ProEmpleo", dependiente de esa repartición, mediante capacitación e inserción laboral para personas cesantes y en estado de vulnerabilidad.

Dicha unidad actualmente ejecuta el "Programa de Empleos de Emergencia", que incluye el de "Inversión en la Comunidad", en adelante e indistintamente el Programa, objeto de la presente auditoría.

En relación al Programa, es menester añadir que sus objetivos, líneas de acción y procedimientos, fueron regulados por el citado decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus posteriores modificaciones, definiendo en su numeral 2°, los siguientes requisitos

para ser beneficiario: Ser mayor de 18 años; ser trabajador desempleado; vivir preferentemente en regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio de desempleo nacional; presentar certificado vigente de la Ficha de Protección Social o el instrumento de focalización que la reemplace; presentar certificado de afiliación vigente, emitido por la Superintendencia de Pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales vigente emitido por alguna administradora de fondos de pensiones; y, contar con inscripción vigente en la respectiva Oficina Municipal de Información Laboral, que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, o en las instituciones que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no exista la anterior.

Asimismo, el inciso final del referido numeral 2°, estableció que no podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera sea su naturaleza, cuyo monto total sea superior a un ingreso mínimo mensual.

Luego, según la información disponible en la página web de ese servicio, www.subtrab.trabajo.gob.cl/inversion-en-la-comunidad, revisada el 9 de mayo de 2017, se verificó que en su implementación, el Programa persigue los siguientes objetivos específicos: a) Amortiguar los elevados índices de desempleo en zonas determinadas; b) Financiamiento de obras o acciones en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en mano de obra contratada para este efecto y que presenten un claro beneficio comunitario; y c) Generar puestos de trabajo de carácter temporal, preferentemente en regiones o comunas en que la situación de cesantía es igual o superior al promedio nacional y en los cuales, los trabajadores reciban una remuneración y, que su vinculación contractual se haga a través de las normas del Código del Trabajo.

Para cumplir con éstos, el Programa desarrolla proyectos específicos a nivel nacional a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Línea "SENCE") e Intendencias de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, y Bío Bío (Línea "Intendencia"), a quienes se transfieren los recursos y actúan como intermediarios o ejecutores, ya sea a través de convenios con entes públicos y/o privados en el caso de la línea "Intendencia" y a través de organizaciones sin fines de lucro, que son seleccionados vía procesos de concurso público, en el caso de la línea "SENCE".

En lo que interesa, la supervigilancia de los proyectos ejecutados por las Intendencias, en el marco del Programa en comento, lo cual será objeto de revisión, de acuerdo con el numeral 7° del decreto N° 1 del 2010 le corresponde a la Subsecretaría del Trabajo, la que para dar cumplimiento a su deber, por medio del documento denominado "Plan de Supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015", aplicable para el año 2016, definió dos mecanismos de supervisión: a distancia, el cual se efectúa mensualmente; y en terreno, realizado a nivel de intermediario y de ejecutor. Adicionalmente, se estableció un proceso de evaluación de las supervisiones, efectuado en noviembre de cada año por las intendencias, cuyos resultados son sistematizados e incorporados como insumos, para la retroalimentación de las tareas descritas.

Por su parte, cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM N° 721, de 5 de julio de 2017, fue puesto en conocimiento del Subsecretario del Trabajo, el Preinforme de Observaciones N° 407, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 851-3, de 31 de julio, de ese mismo año, de la referida autoridad.

Asimismo, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, el citado preinforme, con la misma finalidad, mediante oficio N° 8.099, de 5 de julio de 2017, cuya respuesta se remitió mediante el oficio ordinario N° 220, de 3 de agosto, de ese mismo año, de ese municipio.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a las transferencias y sus respectivas rendiciones, correspondientes al Programa del Inversión en la Comunidad, ejecutado por la Subsecretaría del Trabajo, en su línea de ejecución Intendencia, específicamente la de Valparaíso, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, agregándose revisiones del año 2017, en la medida que se consideraron necesarias.

En tal sentido, la fiscalización se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y contabilizadas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente

complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión practicada consideró como universo las transferencias efectuadas por la Subsecretaría del Trabajo a la Intendencia de Valparaíso, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, tanto para el desarrollo de los proyectos de empleo, como para el financiamiento de los gastos operacionales que involucra su ejecución, las que ascendieron a $ 1.863.726.050, y $ 33.030.000, respectivamente, totalizando $ 1.896.756.050.

En tanto, las rendiciones de tales recursos alcanzaron en el mismo período un monto de $ 1.741.059.985, correspondientes a 34 rendiciones de cuenta presentadas.

En ambos casos, las partidas examinadas consideraron su 100% conforme el detalle que se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

MATERIA ESPECÍFICA		UNIVERSO		MUESTRA	
		($)	N°	($)	N°
Transferencias	Programa Inversión en la Comunidad	1.863.726.050	4*	1.863.726.050	4*
	Gastos en personal	33.030.000	4*	33.030.000	4*
Rendiciones		1.741.059.985	34*	1.741.059.985	34*

Fuente de Información: Documentación proporcionada por la Subsecretaria del Trabajo.
*: Cantidad de egresos.
**: Cantidad de rendiciones efectuadas por la Intendencia de Valparaíso.

Por su parte, con el objeto de llevar a cabo una revisión del cumplimiento de requisitos de entrada al programa en comento, así como verificar su desarrollo en terreno, de un total de 54 folios correspondientes a 640 beneficiarios, se definió como universo a muestrear, aquellos relacionados con la comuna de Valparaíso, específicamente asociados a Proyectos de apoyo de aseo a las corporaciones municipales y de aseo en recintos municipales que presentaban mayor cantidad de personas favorecidas, los que se agrupan en 8 folios, con un total de 467 personas.

Luego, mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, se determinaron 98 beneficiarios para efectuar la citada revisión documental, equivalentes al 15,31%, del universo antes individualizado.

La información utilizada fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas, siendo la última de éstas el 7 de junio de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre los procesos de control del programa.

Sobre el particular, se observaron deficiencias relacionadas con los procesos de revisión de las rendiciones de cuentas, por parte de la Subsecretaría del Trabajo, así como de supervisión en la ejecución del programa sobre los servicios que participan de este, a saber, la Intendencia de Valparaíso, y la municipalidad de esa comuna, conforme se desprende de las observaciones que se presentan en los acápites Examen de la Materia Auditada, y Examen de Cuentas.

Dicho actuar no se ajusta a lo previsto en la referida resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, que establece en su numeral 38, letra e), vigilancia de los controles, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraría a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y el numeral 72, letra a), responsabilidad de la entidad, del capítulo V del mismo instrumento, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, el servicio auditado manifiesta que en materia de rendiciones de cuenta, éstas se revisan dando cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, e indica que las deficiencias observadas, se responden en los acápites respectivos.

A su turno, en relación a las supervisiones, la Subsecretaría del Trabajo argumenta que éstas se regulan por lo dispuesto en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, que aprueba objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa, el cual señala en su numeral 7, que "La determinación y ejecución de las obras a financiar, la selección del ejecutor final, la supervisión y control de la ejecución de los proyectos serán responsabilidad del órgano público a quien se asignen los recursos mediante el respectivo decreto que se dicte al efecto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la

Subsecretaría del Trabajo según determine la autoridad. Estas acciones podrán efectuarse tanto a los entes públicos como privados que reciban fondos con cargo a este programa, los cuales en todo caso deberán asegurar el acceso a la documentación y registros necesarios.".

En este contexto, la entidad fiscalizada señala que, de acuerdo a los decretos de transferencia de recursos de la Subsecretaría a la Intendencia de Valparaíso, ésta última entidad debe supervisar la ejecución de los proyectos y, que el servicio a través de la unidad de "Programa Proempleo", realiza mensualmente supervisiones a distancia para revisar mediante cruce de bases de datos los requisitos de los beneficiarios, cuyos resultados son informados mediante ordinario del director de la citada unidad, a los ejecutores. Además, indica la autoridad que, se efectúan supervisiones en terreno, acompañando respaldos de ello.

Además, sin perjuicio de lo anterior, reconoce que efectivamente el control de la ejecución del Programa es perfectible, e indica que por ello se ha efectuado una actualización de los manuales operativos, los que incluyen el plan de supervisión, en el que se establecen nuevos mecanismos que permitan desarrollar los procesos que intervienen en esta acción, los que durante el trimestre en curso se encontrarán formalizados.

Sobre el particular, es dable manifestar que si bien la entidad realizó acciones de supervisión del programa en estudio durante el período auditado, éstas han sido insuficientes en consideración a los hallazgos obtenidos, los que se detallan en los acápites Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas.

Luego, atendido que la entidad reconoce la situación observada y que las medidas dispuestas corresponden a acciones futuras, se mantiene la objeción planteada inicialmente.

2. Revisiones de la Unidad de Auditoría Interna.

Se constató que la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Trabajo, ha realizado durante los últimos dos años revisiones al programa objeto de la presente fiscalización. Junto con lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 2.237, de 23 de noviembre de 2010, de esa entidad, es dicha unidad la encargada, entre otros aspectos, de evaluar en forma permanente el sistema de control interno del servicio, el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizan los recursos humanos y financieros del servicio y elaborar un Plan de Auditoría Anual de la Institución, entre otras funciones, respecto de las cuales, no se reportan situaciones que anotar.

3. Manuales sin aprobación formal.

La Subsecretaría del Trabajo, no se ajustó a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado, al omitir la dictación de los actos administrativos aprobatorios de los siguientes documentos: "Flujograma de procesos, Programa Inversión a la comunidad, enero de 2015", "Capítulo I, Instructivo de ingreso de beneficiarios en sistema informático de Proempleo", "Instructivo de rendición de gastos en sistema informático de Proempleo", "Manual de Operación del Programa Inversión en la Comunidad Línea Intendencia" y el "Plan de supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015".

Acerca de la materia, corresponde precisar, que el inciso primero de la disposición en referencia establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los que, de acuerdo con su inciso tercero, tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones, lo que no ocurrió en la especie.

Al respecto, el servicio auditado reconoce la situación objetada, no obstante, manifiesta que se está efectuando una actualización –y posterior formalización-, de los instructivos operativos para todos los programas que administra Proempleo, según consta en el memorándum N° 375, de 28 de junio de 2017, que da inicio al proceso indicado.

Además, respecto de la actualización y formalización de los manuales para el Programa Inversión en la Comunidad, la entidad fiscalizada informa que se encuentran en un proceso de revisión interna, para posterior aprobación por parte de la División Jurídica.

No obstante que la autoridad hace referencia a medidas que permitirían corregir las situaciones observadas, estas se mantienen, dado que aún no se concretan.

4. Conciliaciones bancarias.

En la presente auditoría se examinaron las conciliaciones bancarias del año 2016, de la cuenta corriente N° 9023151, del Banco del Estado de Chile, a través de la cual la Subsecretaría del Trabajo administra los recursos del Programa, con la finalidad de analizar la oportunidad en la elaboración de las mismas; verificar la razonabilidad de las partidas en conciliación; constatar que los saldos presentados son los registrados en el libro mayor de banco del sistema contable y en las respectivas cartolas bancarias.

Sobre el particular, se detectaron las siguientes situaciones:

4.1 Conciliaciones bancarias preparadas por funcionarios de tesorería.

Se constató que las conciliaciones bancarias en análisis, fueron confeccionadas por dos funcionarios que se desempeñan en el área de tesorería del Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Trabajo, lo que no armoniza con la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, que ha manifestado que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos de los certificados de las instituciones

bancarias, deben ser practicadas por empleados que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen).

Lo descrito, además infringe lo establecido en los numerales 54 y 55, de la letra d) División de las tareas, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, citada previamente, que establece que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

La entidad auditada, en su oficio de respuesta manifiesta que, las conciliaciones bancarias actualmente son realizadas por funcionarios del Departamento de Tesorería y visadas por el jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, de acuerdo con la resolución DAF N° 45, de 2014, que instruye procedimientos según Informe de Auditoría N° 45, de 2013, de la Contraloría General.

Agrega que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes serán realizadas a contar de agosto de 2017, por funcionarios del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, visadas por el jefe del Departamento, el cual es independiente del Departamento de Tesorería, de acuerdo con el dictamen N° 20.101, de 2016.

Además, comunica que revisarán la resolución DAF N° 45, de 2013, aludida, a fin de ajustarla a derecho en lo que sea pertinente.

Sobre el particular, en atención a que las medidas anunciadas por la Subsecretaría en cuanto a la confección de las conciliaciones como a la actualización de la citada resolución DAF N° 45, de 2014, tendrá su concreción y efectos en el futuro, se mantiene la observación planteada.

4.2 Conciliaciones bancarias preparadas en planillas Excel.

El servicio auditado elabora en forma manual en base a planillas de cálculo Excel, los reportes de las conciliaciones bancarias, cuyo tipo de registro implica un riesgo en la manipulación de los datos contenidos en éstos, lo cual no se aviene con el hecho de que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, utilizado por el organismo fiscalizado para el registro de sus operaciones, cuenta con un módulo habilitado para ello.

Lo antes expuesto no guarda armonía con lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que el registro y documentación de las

transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

El servicio fiscalizado señala en su respuesta que, efectivamente las conciliaciones bancarias se realizan en forma manual en base a planillas Excel, pero que se debe considerar que todos los datos para preparar el libro banco, que luego se concilian con las cartolas emitidas por el banco, corresponden a datos importados desde reportes contables de la cartera financiera bancaria proporcionados por SIGFE 2.0, de acuerdo con el manual interno de conciliaciones bancarias.

Agrega que, en el año 2009, realizó gestiones para implementar el módulo de conciliación bancaria en SIGFE 1, para lo cual el servicio contrató una consultora, y a pesar de ello, y después de varios meses de pruebas, no se logró efectuar, debido a que, se concluyó que el Banco Estado tenía problemas con el envío de los archivos que servirían para elaborar la conciliación. Por lo tanto, desde ese entonces, no han tenido conocimiento de que el SIGFE 2.0, haya implementado el módulo de conciliación bancaria.

En este contexto, el servicio consultó a los administradores del SIGFE 2.0, quienes informaron que la funcionalidad se encuentra disponible desde el año 2016, y que la institución debe contactarse mediante oficio con el Área de Implantación, quienes apoyaran el proceso de puesta en marcha de la funcionalidad.

Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Proempleo solicitó mediante correo electrónico a la Jefa de División de Administración y Finanzas que realizara las gestiones con la Dirección de Presupuestos, DIPRES para la habilitación de esa funcionalidad, con la capacitación pertinente.

Sobre el particular, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos por la entidad y se advierte que la institución se encuentra en proceso de desarrollar acciones tendientes a que la confección de las conciliaciones bancarias se realice a través del SIGFE 2.0, estos tendrán su concreción en el futuro, por lo que se mantiene la observación.

5. Falta de inventario de los materiales adquiridos en el marco del "Programa de Inversión en la Comunidad", en la Municipalidad de Valparaíso.

Se observó que la Municipalidad de Valparaíso, no tiene un inventario de los materiales adquiridos en el año 2016, con los fondos del Programa, para el uso de los beneficiarios del mismo, tales como anteojos de seguridad, pecheras, cotonas, jockeys, entre otros.

La situación detallada configura una transgresión a los artículos 3° y 5°, inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que concierne al acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia y control, los que

obligan a las autoridades y funcionarios, entre otros aspectos, a efectuar una eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Igualmente, vulnera las disposiciones contenidas en el capítulo III, "Normas Específicas", letra b), numeral 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre registro pertinente y adecuado de las transacciones.

Al respecto, la entidad auditada reitera que la Intendencia de Valparaíso es la entidad que debe efectuar el control directo y detallado de la ejecución de los recursos transferidos a la municipalidad de esa comuna.

Agrega que, a su juicio, los bienes que corresponden al programa no son inventariables por cuanto se consumen, extinguen o pierden notablemente su valor en un corto plazo de uso continuado.

No obstante lo anterior, manifiesta que en el ejercicio de su labor de supervisión del Programa, y a efectos de aumentar el control respecto de la adecuada ejecución de los recursos, exigirá a las intendencias que lo llevan a cabo, que, revisen que los insumos adquiridos por las municipalidades en el marco de la ejecución del programa auditado sean utilizados para el mismo.

Luego, agrega que se incorporarán en los futuros actos administrativos de transferencia que elabore la Subsecretaría, precisiones que permitan dar cumplimiento a lo observado.

Además, expone que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, durante el periodo auditado, la Intendencia ha efectuado fiscalizaciones a la municipalidad para verificar actas de entrega de vestimenta y calzado a los beneficiarios del programa entre otros, y los casos en que se ha identificado "la no entrega", estos han sido registrados como hallazgos en los informes de fiscalización a la entidad edilicia.

A su turno, la Municipalidad de Valparaíso adjuntó en su respuesta un listado de los bienes adquiridos en 2016, los que fueron entregados al personal, incluyendo los respectivos saldos pendientes.

Sobre la materia resulta del caso manifestar que, por una parte, lo señalado por la subsecretaría no desvirtúa lo observado, por cuanto, no hace referencia a la omisión del inventario de los bienes del programa que se objeta, y las fiscalizaciones efectuadas por la intendencia apuntan al uso y falta de las vestimentas, pero no al control de estas por parte de la municipalidad, y por otra, la entidad edilicia, no proporcionó la documentación de respaldo que permita acreditar que los datos contenidos en el aludido listado, corresponden a bienes adquiridos en el marco del programa en ese año, que ellos fueron entregados a beneficiarios del mismo, y, que el stock teórico informado, corresponda al inventario físico de ellos, además, tampoco se reportó el estado en que se encuentran, por lo que lo observado a esa entidad edilicia, se mantiene en su totalidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Acerca del cumplimiento de los objetivos específicos del programa.

Sobre el particular, es dable manifestar que, del examen realizado, se determinó que cerca del 70% de los beneficiarios de la muestra, llevan más de 8 años en el Programa, según la información disponible en el sistema de Proempleo de esa subsecretaría –lo que se detalla en el cuadro siguiente-, situación que resulta coherente con el hecho que las tasas de desocupación en la región de Valparaíso, desde del inicio de su implementación, han sido superiores al promedio de desempleo nacional.

Tabla N° 2: Cantidad de años de permanencia en el Programa.

AÑOS APROXIMADOS	PORCENTAJE %	N° BENEFICIARIOS
9	51	50
8	19	18
7	5	5
6	3	3
5	1	1
4	1	1
3	11	11
2	8	8
1	1	1
TOTAL	100	98

Fuente: Información entregada por el departamento de Proempleo de la Subsecretaría del Trabajo.

En efecto, en el Informe Extenso de Auditoría N° 10, de 29 de diciembre de 2015, de esa subsecretaría, se expresa en su página 10, que "un porcentaje importante de estos beneficiarios entrevistados se concentra con una antigüedad de ocho (8) años, correspondiendo a un 14,67% del total, sin embargo, y a partir de esta cota, desde nueve (9) a dieciocho (18) años, tenemos una concentración de treinta y seis (36) beneficiarios correspondiendo al 48% del total, destacando en esta franja entre los quince (15) y diecisiete (17) años la cantidad de dieciocho (18) beneficiarios, correspondiendo al 50%.".

Lo antes expuesto se confirmó a través de validaciones efectuadas en terreno el 25 de mayo de 2017, en las que, entrevistados 13 beneficiarios a los cuales se les aplicó un cuestionario, se verificó que llevan 14 años en promedio, formando parte del Programa, información que corrobora lo indicado por esa subsecretaría (Ver Anexo N° 1).

Al respecto, es dable consignar lo previsto en los artículos 2° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y, 2° del decreto N° 1.606, del Ministerio de Hacienda, que establecen, en lo pertinente, que el "Programa de Contingencia Contra el Desempleo", tiene como objeto financiar iniciativas o programas intensivos en el uso de mano de obra, en especial el programa denominado Proempleo, bonificar la generación de empleo, y en general,

todas las demás medidas que se definan para paliar contingencias de desempleo a nivel nacional como se indicara en los antecedentes generales.

Por su parte, cabe señalar que el objetivo específico del programa en revisión, conforme a lo que se indica en la página web de la institución http://www.subtrab.trabajo.gob.cl/inversion-en-la-comunidad, apunta a la generación de empleos de emergencia con el fin de amortiguar los elevados índices de desempleo en zonas determinadas; financiar obras de acción en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en mano de obra contratada para este efecto y que presenten un claro beneficio comunitario; y generar puestos de trabajo de carácter temporal preferentemente en regiones o comunas en que la situación de cesantía es igual o superior al promedio nacional y en los cuales, los trabajadores reciban una remuneración y que su vinculación contractual, se haga a través de las normas del Código del Trabajo.

En dicho orden de consideraciones, es útil señalar que, conforme a la información disponible en el Banco de Datos Encuesta Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadísticas, la Región de Valparaíso aumento su tasa de desocupación de un 6,6% a un 7,2% en el comparativo del trimestre móvil de Noviembre 2016 – Enero 2017, es decir 0,6 puntos porcentuales (pp.) respecto de mismo trimestre del año anterior. Además, en cuanto al trimestre móvil inmediatamente precedente, la tasa de desocupación regional registro un aumento de 0,3 pp.

Lo expresado implica que si bien, en términos generales, se está dando cumplimiento a los objetivos del programa, la región mantiene un alto nivel de desempleo, lo que –como se explicitará en el numeral siguiente- unido a la permanencia de los beneficiarios, ha impedido la liberación de cupos para nuevos ingresos.

Lo antes expuesto, configura una transgresión a los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Sobre la materia, cabe señalar que el servicio en su respuesta no se refirió al hecho objetado sin perjuicio de la relevancia de la situación expuesta, por lo que se mantiene lo observado.

2. Falta de acceso a nuevos cupos del programa.

A través del ordinario N° 268, de 1 de septiembre de 2016, el alcalde de Valparaíso solicitó al Intendente de esa región, cupos de empleo para integrar a nuevos beneficiarios al programa en estudio.

Luego, por medio del ordinario N° 1.016, de 30 de septiembre de 2016, la Intendencia de Valparaíso requirió a la Subsecretaría del Trabajo los cupos tanto para la comuna de Valparaíso como para la de Santa María, los que fueron rechazados mediante el ordinario N° 1353-3, de 25 de octubre de 2016, del Comité de Seguimiento. Lo anterior evidencia que, aun cuando el desempleo ha experimentado un alza en la región de que se trata, los cupos

asignados en el programa resultan insuficientes para atender debidamente a los objetivos que persigue.

La situación descrita, no se ajusta a lo establecido en el acápite V, numeral 2 de la resolución exenta N° 37, de 2015, de ese servicio, que encomienda al Departamento de Programas, en lo que interesa, liderar los procesos conducentes a generar soluciones frente a situaciones de emergencia que impacten en el mercado del empleo a nivel regional o local, tal como las cifras de desempleo dan cuenta que ocurre en la Región de Valparaíso, de la cual forman parte las comunas de Valparaíso y Santa María, a lo cual no se está dando cumplimiento en la especie.

Asimismo, es necesario consignar, que la situación detallada transgrede lo previsto en los artículos 3° y 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, en lo que concierne al acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia y control, los que obligan a las autoridades y funcionarios, entre otros aspectos, a efectuar una eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

El servicio fiscalizado señala en su respuesta, que el acápite V, numeral 2, de la resolución exenta N° 37, de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, establece que el Departamento de Programas es el encargado de la coordinación estratégica y operativa de las distintas intervenciones de Proempleo en los ámbitos de acción definidos.

Igualmente, indica que todas las solicitudes de los Intendentes son validadas a través del sistema de Proempleo y luego presentadas al Comité para su evaluación.

Agrega que la aprobación o rechazo de las solicitudes efectuadas por los Intendentes, se resuelven a través del Comité de Seguimiento de los Programas de Proempleo, el que está conformado por el Subsecretario del Trabajo, los encargados nacionales de los programas de empleo y un representante de la Dirección de Presupuestos, lo que está regulado por el decreto N° 1.606, de 2007, del Ministerio de Hacienda. En relación con ello, si bien consideran las solicitudes de las regiones y la situación de cesantía de las distintas regiones del país, la subsecretaría alude a que cuentan con un presupuesto acotado, que no permite muchas veces incrementar los cupos de empleo.

Conforme a lo expuesto, es dable precisar que el numeral 2, del acápite V de la resolución exenta N° 37, de 2015, además de lo señalado por la entidad en su respuesta indica que "Le corresponde generar sinergias con distintos organismos públicos y privados, con el fin de liderar los procesos conducentes a generar soluciones frente a situaciones de emergencia que impacten en el mercado del empleo a nivel regional o local, así como propiciar soluciones que favorezcan la empleabilidad de sectores vulnerables y postergados."

Lo señalado por ese servicio no desvirtúa lo observado, por cuanto, aun cuando se ha verificado un alza del desempleo en la

región, los cupos del programa han resultado ser insuficientes para absorber los requerimientos formulados, por lo que se mantiene lo observado.

3. Incumplimiento Plan de Supervisión Programa Inversión en la Comunidad.

Del análisis de la información proporcionada por el servicio, se constató la existencia de siete informes de "supervisión a distancia" para el período 2016, efectuados a las entidades participantes del programa; los cuales fueron emitidos el 8 de abril, 9 de agosto, 26 de septiembre, 18 de octubre y 22 de noviembre de 2016, y 13 de enero y 7 de febrero de 2017, los que dan cuenta de las observaciones formuladas a los ejecutores y que corresponden a los meses de enero, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente.

Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en el numeral 3.4 del "Plan de supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015", el cual indica que dichos informes se elaborarán mensualmente y, se emitirán al órgano intermediador, en este caso la Intendencia de Valparaíso, a más tardar el día 15 del mes siguiente al informado, aspecto que no se cumple en la especie, toda vez que hay mensualidades respecto de las que no se realizaron dichas supervisiones.

Además, se comprobó que en el periodo auditado, no se realizó el proceso de retroalimentación de las supervisiones efectuadas, lo que vulnera lo señalado en el numeral VII del aludido plan, el cual indica que, la "pauta de evaluación de la supervisión" será remitida en noviembre de cada año, con el fin de incorporar como insumo la evaluación de los intermediarios, para mejorar el sistema de supervisión.

En su respuesta, la Subsecretaría del Trabajo adjuntó cuatro actas correspondientes a supervisiones efectuadas en los meses de mayo y junio de 2016, manifestando, además, que adoptará las medidas correspondientes para emitir mensualmente los informes de supervisión en comento.

Asimismo, reconoce que no fue realizada la retroalimentación del programa, por lo que ajustará su accionar de acuerdo con los lineamientos de los manuales, los que según indica, se encuentran en proceso de revisión interna, para su posterior formalización.

Sobre el particular, es del caso señalar que, si bien tres de las actas de supervisión de proyectos proporcionadas en esta oportunidad, a saber las N^{os} 227, 228 y 229, corresponden a mayo –la restante de junio, ya fue considerada-, esto resulta insuficiente, por cuanto se mantienen los meses de febrero, marzo, abril y octubre, sin evidencia de fiscalización, y por lo tanto, la entidad no cumplió con la obligación de supervisar mensualmente.

En este contexto, considerando que, por una parte, los antecedentes remitidos han resultado insuficientes, y por otra, las medidas anunciadas no se han materializado, toda vez que las modificaciones a los

manuales se encuentran en proceso y que presentarán efectos en el futuro, esta Contraloría Regional mantiene la objeción planteada.

4. Ausencia de indicadores asociados a la generación de empleo.

Se evidenció que el servicio fiscalizado no cuenta con indicadores que permitan determinar si se cumplen los objetivos del programa, tales como promover la empleabilidad, la inserción laboral de las personas más vulnerables del país y, el otorgamiento de una fuente laboral en aquellos lugares que hayan experimentado una contracción de la demanda por mano de obra a raíz de alguna emergencia.

Lo anterior, considerando además que en promedio los beneficiarios llevan 14 años en el programa, y continúan siendo considerados como desempleados y son recontratados reiteradamente.

Los hechos anotados, provocan que la Subsecretaría del Trabajo no cuente con información respecto del nivel de cumplimiento de los objetivos del programa, lo que afecta los principios de eficiencia y eficacia previstos en los aludidos artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

La institución fiscalizada, en su respuesta indica que de acuerdo con lo señalado en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo, el objetivo del Programa es el financiamiento de obras en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de la mano de obra, contratada al efecto y que presentan un claro beneficio comunitario, el cual –a su juicio-, se cumple.

En cuanto a que los beneficiarios lleven más de 8 años en el Programa y que se sigan considerando desempleados, el Programa establece en sus requisitos de acceso, el ser trabajador desempleado, señalando que, "para efectos del programa, se entenderá por trabajadores desempleados a aquellas personas que no realizan trabajo alguno o se desempeñan en el Programa de Inversión en la Comunidad".

Por otra parte, el servicio responde que, el Programa cuenta con indicadores en el marco del proceso de seguimiento de programas sociales que efectúa el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, el cual conlleva la generación de informes de seguimiento y descripción de los programas sociales, los cuales son construidos con la información enviada con la ejecución respectiva de cada semestre del año, la que se publica en el Banco integrado de Programas Sociales (BIPS), en el sitio web www.programassociales.cl.

Enseguida, indica que en el proceso de evaluación de los programas gubernamentales efectuado por la DIPRES, durante el año 2016, al Programa Inversión en la Comunidad, en el informe final se recomienda crear un indicador que mida el logro o desempeño del Programa, para así tener claridad respecto de "qué tan bien lo está haciendo", y que pueda establecer vínculos entre la tasa de desempleo territorial con la permanencia y salida del Programa de un territorio. No obstante lo anterior, el servicio señala que el problema es que no

todas las comunas cuentan con información de tasa de desempleo estimada en el INE. Por lo tanto, la Subsecretaría del Trabajo en conjunto con la DIPRES, se comprometen a "realizar propuesta de indicadores de medición de desempeño para cada línea del programa, a diciembre de 2017".

Sobre el particular, no obstante que el servicio hace referencia a medidas que permitirán corregir las situaciones observadas y que se compromete a trabajar en la definición de indicadores en conjunto con la Dirección de Presupuestos, la observación se mantiene, por cuanto tendrán su concreción y efecto en el futuro.

5. Sobre el Comité de Seguimiento de programas de empleo directo con apoyo fiscal.

El Comité de Seguimiento, en adelante el "Comité", fue creado mediante el decreto N° 1.606, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba reglamento a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.128, sobre Aplicación de los Recursos del Programa Contingencia Contra el Desempleo, con el fin de llevar a cabo la coordinación de los programas de empleo directo con apoyo fiscal. Dicha labor, señala ese texto legal, es de responsabilidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría del Trabajo.

En el mismo sentido, el inciso segundo de su artículo 5° estableció que dicho comité estará integrado por el Subsecretario del Trabajo, quien lo presidirá, y por los encargados nacionales de los programas de empleo que ejecuten organismos públicos, además de contar con la participación de un representante de la Dirección de Presupuestos, DIPRES. Así, su inciso tercero establece como tareas de este comité, entre otras: impartir orientaciones de gestión para asegurar la efectividad de los programas de empleo y solicitar al Ministerio de Hacienda las transferencias de recursos del programa.

En este contexto, de la revisión de las Actas del Comité de Seguimiento Virtual de los Programas de Empleo, disponibles en la página web de la Subsecretaría del Trabajo, se comprobó que éste está compuesto por las siguientes autoridades: Subdirector de Racionalización y Función Pública, de la DIPRES; Director Ejecutivo Proempleo, Subsecretario del Trabajo; Encargado Nacional Programa de Empleo, de la CONAF; Encargado División de Promoción y Protección social del Ministerio de Desarrollo Social; Encargado Línea de Empleabilidad del FOSIS; Encargado Programa Mejoramiento Urbano, de la SUBDERE; y por la jefatura del departamento y capacitación a empresas, del SENCE.

Ahora bien, del análisis efectuado a su funcionamiento y a las actas anteriormente descritas y emitidas durante el año 2016, se observaron las siguientes situaciones:

5.1. Falta de un documento que regule el funcionamiento del Comité.

Se constató que el "Comité de Seguimiento" no cuenta con un documento donde se establezca su estructura, objetivos y

procedimientos, específicamente, los aspectos relevantes de su funcionamiento, tales como, la modalidad de la reunión –presencial o no-, fechas en las que se efectuarán; la manera en que se deben abordar las solicitudes de nuevos beneficiarios; cómo se definen las prioridades de asignación de beneficios; la coordinación de los programas de empleos de emergencia con aporte fiscal directo, la determinación de los recursos a invertir, y todo lo relacionado con las actas que se emiten como resultado de ésta, con la finalidad de dar cumplimiento a los principio de eficiencia y control consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575, así como a los numerales 43 al 45, de la citada resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y disponible para su verificación.

En su respuesta, el servicio manifiesta que según la normativa que lo crea, el Comité de Seguimiento tiene entre sus tareas impartir orientaciones de gestión para asegurar la efectividad de los programas de empleo y solicitar al Ministerio de Hacienda las transferencias de recursos del Programa. Respecto al actuar de ese comité, señala que este se enmarca en la glosa presupuestaria del programa y el decreto N° 1, de 2010, por lo que en ningún caso este es arbitrario, y considera los requerimientos formales presentados por los ejecutores de sus líneas programáticas.

Sin perjuicio de lo anterior, la subsecretaría hace presente que en el marco de la evaluación al programa efectuada por la DIPRES, y acogiendo lo señalado por el panel revisor, se presentará una propuesta de manual de procedimientos a dicha dirección, que sea más descriptivo respecto a las funciones del comité y los procedimientos de asignación de cupos, en el último semestre del año 2017.

Finalmente menciona que ese manual recogerá tanto las observaciones planteadas por la evaluación del programa efectuada por la DIPRES, como aquellas mencionadas en el presente informe, incluyendo lo referido a la modalidad de reunión, las fechas en que éstas se llevaran a cabo, entre otros.

Sobre el particular, no obstante que la Subsecretaría del Trabajo hace referencia a medidas que permitirán corregir la situación observada, esta se mantiene, mientras no se concreten.

5.2. Sobre los acuerdos del "Comité de Seguimiento".

Del análisis de las "Actas del Comité de Seguimiento Virtual de los Programas de Empleo", emitidas durante el periodo auditado, se comprobó que no se efectúan reuniones entre los integrantes del mismo, sino que, es el Director de Proempleo, quien a través de correos electrónicos informa de las solicitudes de continuidad y/o nuevos cupos que ingresan a la Subsecretaría del Trabajo, mediante las intendencias u otros servicios públicos, y propone los acuerdos respectivos, sin que se observe un proceso deliberativo o de coordinación entre los diversos servicios que administran programas de empleo con aporte fiscal directo, limitándose éstos exclusivamente a manifestar su aprobación a lo propuesto.

Asimismo, se detectó que si bien las actas indican una fecha de reunión, los integrantes del comité expresan su voluntad por medio de correos electrónicos, existiendo ocasiones en que no lo hacen, o se efectúan en fechas posteriores a la indicada en dicho documento, lo cual corrobora la falta de coordinación existente.

Lo expuesto no armoniza con los principios de eficiencia y control consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575, y con lo previsto en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal, en cuanto dispone que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Sobre la materia, esa entidad manifestó, que el aludido decreto N° 1.606, de 2006, no se refiere a la forma en que debe trabajar el Comité de Seguimiento, ante lo cual, fueron sus propios integrantes los que decidieron sesionar de manera virtual.

Añade que, al presentarse la propuesta del comité, siempre existe la posibilidad de generar un espacio en que se produzca deliberación o bien, intercambio de opiniones y de coordinación, puesto que el mecanismo utilizado no restringe la posibilidad de los intervinientes de emitir opiniones respecto a las propuestas formuladas.

Por último, indica en relación con las fechas de las actas y su forma de operación, que esta materia será considerada en la propuesta de Manual de Procedimiento del Comité de Seguimiento, compromiso contraído en el marco de la evaluación de programas gubernamentales, sin perjuicio de que actualmente, se hayan incorporado ajustes al formato actual, respecto a los integrantes del comité que han manifestado su voluntad y la fecha en que ello ocurre.

En cuanto al particular, corresponde precisar, que lo observado en esta oportunidad no es la forma en que se generan los acuerdos por parte de ese comité o el canal de comunicación que se utiliza para ello, sino la falta de información que permita determinar que existió coordinación y deliberación por parte de sus miembros en los acuerdos alcanzados.

Por otro lado, la medida señalada no permite subsanar el reproche en análisis, por cuanto ésta tendrá efecto una vez que sea formalizado, por lo que se mantiene lo observado.

6. Sobre la Municipalidad de Valparaíso.

Al respecto, es dable manifestar que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.983, de 23 de julio de 2015, la Municipalidad de Valparaíso llamó a licitación pública y aprobó las bases de la propuesta denominada "Servicio de Administración para el programa Proempleo", ID 2426-58-LP15, la que fue adjudicada a través del decreto alcaldicio N° 3.304, de 10 de diciembre de 2015, a la empresa Servicios Integrales Limitada, SERVIC, cuyo contrato fue suscrito el 19

del mismo mes, y aprobado por decreto alcaldicio N° 554, de 18 de marzo de 2016, el cual permaneció vigente hasta enero de 2017.

De la revisión del citado acuerdo se identificaron las siguientes situaciones:

6.1. Ausencia de proyectos escritos.

Se constató que la Municipalidad de Valparaíso para solicitar nuevos cupos de empleo a la Intendencia de la Región de Valparaíso, así como también para requerir la continuidad de los ya existentes, no elaboró proyectos escritos en los que se consignen sus objetivos, medios, plazos, localización geográfica, impacto comunitario, número de beneficiarios y medios de verificación, sino que exclusivamente, remitió la cantidad correspondiente para cada caso, situación que vulnera el numeral 8° del aludido decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 1 de dicho acto administrativo, respecto de las características generales de los proyectos a financiar, éstos deberán señalar objetivos, medios, plazos, localización geográfica, impacto comunitario, número de beneficiarios y beneficiarias y medios de verificación.

En su respuesta, la subsecretaría lleva a cabo una descripción general del proceso de otorgamiento de cupos del programa, sin referirse específicamente al hecho objetado en esta oportunidad.

Por su parte, ese municipio indicó que por medio del decreto alcaldicio N° 252, de 11 de julio de 2017, remitió a la Intendencia una solicitud de 364 cupos para el programa en análisis, atendidos los altos índices de desempleo en la comuna. Agrega que sin perjuicio de lo anterior, adoptará las medidas necesarias a fin de que en futuras solicitudes se dé cumplimiento a los requisitos señalados por esta Entidad de Control.

Atendido que la entidad reconoce la situación observada y que las medidas dispuestas corresponden a acciones futuras, se mantiene la objeción planteada inicialmente.

6.2. Descuentos previsionales a beneficiarios jubilados.

Se observó que a los beneficiarios individualizados en el Anexo N° 2, se les aplicó el descuento previsional para el fondo de pensiones y sobrevivencia, a pesar de encontrarse acogidos a jubilación, transgrediendo con ello lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, el cual dispone en lo pertinente, que el afiliado mayor de 65 años de edad si es hombre o mayor de 60 si es mujer, o aquel que estuviese acogido a pensión de vejez o invalidez total en el Nuevo sistema Previsional, y continuare trabajando como trabajador dependiente, deberá efectuar la cotización para salud que establece el artículo 84 y estará exento de la obligación de cotizar establecida en el artículo 17, situación que como se expusiera, no ocurrió en la especie.

Al respecto, la subsecretaría indica en su respuesta que mediante oficio ordinario N° 808-3, de 24 de julio de 2017, del Director Ejecutivo de Proempleo, emitido con posterioridad al preinforme de observación de este origen, se informó a los ejecutores del programa, considerar lo indicado en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones, especialmente lo consignado en el artículo 69, en relación con las cotizaciones de los afiliados mayores de 65, si es hombre, o 60 años de edad, para el caso de las mujeres.

A su turno, la Municipalidad de Valparaíso, manifestó que el descuento previsional de los beneficiarios se efectúa en tanto éstos no acompañen antecedentes que permitan acreditar que se encuentran jubilados, aspecto que señala, se encuentra regularizado, adjuntando un reporte como respaldo, de cuyo análisis se desprende que corresponde a información ya tenida a la vista durante la auditoría. Agrega además, que se adoptarán las medidas necesarias para que situaciones como las descritas no se repitan.

Sobre el particular, corresponde recordar, que la letra e) del artículo 2° del decreto N° 1, de 2010, estipula, en lo que importa, que los beneficiarios (as) deberán cumplir con presentar certificado de afiliación, emitido por la Superintendencia de Pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales emitido por alguna administradora de fondos de pensión, ambos documentos en su calidad de vigentes; agrega dicho artículo, en su inciso final, que "No podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo monto total sea superior a un ingreso mínimo mensual".

En este orden de consideraciones, es dable manifestar que el marco jurídico del programa obliga tanto a la entidad ejecutora, como a la institución que entrega los recursos, a requerir y analizar diversos antecedentes relacionados con los beneficiarios, tales como la condición previsional de estos.

Luego, atendido que ambas entidades reconocen la situación observada y que las medidas dispuestas por la subsecretaría corresponden a acciones futuras, y que el municipio no informa medidas concretas para, por una parte, evitar la ocurrencia del hecho objetado, y por otra, para proceder a regularizar los pagos efectuados por concepto de descuento de cotizaciones previsionales, a efectos de devolver esos dineros a los trabajadores afectados, se mantiene la objeción planteada.

6.3. Requisitos de ingreso al Programa insuficientemente acreditados.

Se comprobó, respecto de la muestra examinada, que la Municipalidad de Valparaíso, no cuenta –para ninguno de los casos examinados-, con documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de los beneficiarios al Programa, consignados en el artículo 2° del anotado decreto N° 1, de 2010, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a saber, la calidad de desempleado de los postulantes, sus cotizaciones previsionales, y la inscripción de aquellos en la oficina Municipal de Información Laboral, OMIL, correspondiente.

Lo anterior, contraviene además los principios de eficiencia, eficacia y control que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos y se encuentran en el imperativo de ejercer un control jerárquico permanente al respectivo organismo a fin de que los procedimientos que deban llevar a cabo se desarrollen con el debido resguardo de los recursos - materiales y humanos- de que dispongan, atendido lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

Al respecto, la subsecretaría indica en su respuesta que ha despachado el oficio ordinario N° 816-3, de 25 de julio de 2017, del Director Ejecutivo Proempleo, a la Intendencia de Valparaíso, solicitando la verificación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, en atención a los artículos 2° y 7°, del decreto N° 1, de 2010.

Por su parte, ese municipio hace presente, que la actual unidad encargada del programa no cuenta con los antecedentes requeridos, precisando que ésto se debió a que la empresa externa que anteriormente administraba este contrato no hizo entrega de los citados documentos. Finalmente, agregó que se adoptarán las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo señalado por esta Entidad Fiscalizadora.

En lo que respecta a este punto, se mantiene lo observado, por cuanto la pérdida de los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios del programa corresponde a un hecho consolidado. Asimismo, ese municipio no informó sobre qué medidas se adoptarán para evitar que situaciones como la descrita vuelvan a ocurrir, lo que sumado a lo anterior, no permite subsanar la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a lo expresado por esa entidad edilicia, es necesario aclarar que según el artículo tercero del convenio suscrito el año 2007, entre la Intendencia de la Región de Valparaíso y la municipalidad de la comuna de igual nombre, esa entidad edilicia actuará como "Organismo Público Ejecutor" en la implementación, coordinación, ejecución y control de los proyectos que se ejecuten en la comuna, con sujeción a las normas, decretos e instrucciones que impartan la Subsecretaría del Trabajo y la Intendencia Regional de Valparaíso.

Luego, conviene puntualizar, que el artículo 4° del decreto N° 1, de 2010, consigna, en lo que importa, que los organismos públicos, sean estos intendencias, gobernaciones o municipalidades, entre otros, estarán afectos, respecto a los recursos recibidos, a la fiscalización de la Contraloría General de la República; de igual manera, estos serán responsables de validar toda aquella información referida al cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios y beneficiarias; aspecto que, independientemente de la externalización efectuada para la administración del programa, dicha acción no libera a ese municipio de su deber de verificar lo señalado por la norma.

7. Validación en terreno.

El 25 de mayo de 2017 se efectuó, en conjunto con el coordinador de Proempleo de la Intendencia de la Región de Valparaíso, validaciones en terreno en la comuna del mismo nombre, con la finalidad de entrevistar a beneficiarios del Programa y verificar el cumplimiento de éste, observándose las siguientes situaciones:

7.1. Ausencia de condiciones laborales básicas.

Las plazas públicas donde trabajan beneficiarias del Programa, no cuentan con servicios higiénicos ni con un lugar donde almorzar, y solo cuatro de ellas cuentan con una caseta donde guardar los materiales de aseo, como escobillón, pala y manguera, entre otros, según se desprende del correo electrónico de 26 de mayo de 2017, de don Danilo Contreras Castillo, Coordinador del Programa en la Intendencia de Valparaíso, situación que fue corroborada en terreno, en los casos de las plazas Angamos y Waddinton. (Ver Anexos N^{os} 3 y 4).

7.2. Incumplimiento de condiciones de limpieza y orden de instalaciones municipales.

Las instalaciones sanitarias del cuartel Francia, recinto que alberga tanto a funcionarios municipales como a beneficiarios del Programa en revisión, carecen de las condiciones para su adecuado funcionamiento. Asimismo, no posee un comedor para los trabajadores, debiendo éstos almorzar en un escritorio o en una banca instalada en uno de los baños.

Las situaciones expuestas en los numerales 7.1 y 7.2, vulneran lo consignado en los artículos 3°, 11, 21, 24, 27, 28, 29 y 30 del decreto supremo N° 594, de 2000, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, los que detallan las obligaciones que debe cumplir la empresa contratista respecto de las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo, necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores, y las medidas que debe adoptar ésta para que su personal disponga de servicios higiénicos, vestidores, comedores, casilleros y cocina (Ver Anexo N° 4).

Al respecto, la Subsecretaría del Trabajo informa que durante el periodo auditado, la Intendencia de Valparaíso realizó 34 fiscalizaciones en las dependencias donde realizan sus labores los beneficiarios del programa, en las que se evalúan diversos aspectos del mismo, remitiendo copia de ellas.

Adicionalmente, indica que remitió el ordinario N° 816-3, de 25 de julio de 2017, del Director Ejecutivo de Proempleo a la Intendencia de Valparaíso, con el objeto de que dé cumplimiento a la normativa vigente establecida en el citado decreto N° 1, de 2010, glosa 7 de la ley de presupuesto y lo observado por esta II Contraloría Regional Metropolitana de

Santiago, solicitando además a la Intendencia generar una supervisión en conjunto para verificar dicho cumplimiento.

A su turno, la Municipalidad de Valparaíso señala que están estudiando medidas para mejorar los espacios físicos del cuartel Francia y, adecuar las instalaciones municipales a fin de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias y ambientales básicas, para el cumplimiento de las labores de los beneficiarios, y que adoptarán las medidas necesarias a fin de mejorar el sistema implementado.

En consecuencia, atendido que las acciones tanto de la subsecretaría como de la entidad edilicia para solucionar las objeciones, aun no se concretan, este Organismo de Control mantiene las observaciones efectuadas.

7.3. Falta de control horario.

No existe un control horario adecuado que permita determinar con certeza, la entrada y salida de la jornada laboral de las beneficiarias que se desempeñan en lugares abiertos, aspecto que fue ratificado por medio las entrevistas efectuadas el día 25 de mayo de 2017, a trabajadoras que ejercen sus labores en las plazas "Angamos" y "Waddinton", respectivamente.

En efecto, se indicó que una supervisora de la Municipalidad de Valparaíso se presenta en un horario indeterminado para registrar sus ingresos y salidas de la jornada laboral, para luego seguir validando la asistencia de otros trabajadores del programa.

Lo anteriormente expuesto, no armoniza con los principios de eficiencia y control previstos en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, ni con el de vigilancia jerárquica provista en el artículo 11 de ese mismo texto legal.

El servicio fiscalizado reitera en su respuesta, lo ya consignado en el numeral 7.2, del presente acápite, a saber que remitió el ya citado ordinario N° 816-3, de 25 de julio de 2017, del Director Ejecutivo de Proempleo a la Intendencia de Valparaíso, con el objeto de que se dé cumplimiento a la normativa vigente establecida en el decreto N° 1, de 2010, y la glosa 7 de la ley de presupuesto, asociada al programa.

Por su parte, la Municipalidad de Valparaíso expone que utiliza un libro de asistencia, bajo la modalidad de fiscalización a través de supervisores para los diez sectores de trabajo donde cumplen funciones los beneficiarios del programa. Asimismo, indica que dicha supervisión se realiza en forma sectorial y que se establecen hojas de ruta en las cuales se registra la hora de ingreso y salida de los trabajadores, lo que evidencia la situación observada. Además, sin perjuicio de lo anterior, el municipio no aporta los antecedentes que acrediten tales acciones, por lo que se mantiene la objeción inicialmente planteada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En relación con la materia, se verificó que en general las trasferencias y rendiciones de la muestra revisada, se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, que los gastos aprobados fueron presentados en los plazos y términos requeridos, que las operaciones se encontraban debidamente registradas y que contaban con la documentación de respaldo pertinente.

No obstante lo señalado, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Omisión de fecha de ingreso de la rendición en el servicio.

Para las rendiciones individualizadas en el Anexo N° 5, se verificó que en algunas de ellas, no consta la fecha de su recepción en la oficina de partes de la Subsecretaría del Trabajo, situación que conlleva a no poder comprobar la fecha de remisión de la misma por parte del ente receptor de los fondos, en este caso, la Intendencia de Valparaíso, a efectos de comprobar el cumplimiento del artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en cuanto a que el informe de rendición reverá remitirse dentro de los quince primero días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Al respecto, el aludido servicio indica que elaboró una planilla indicando la fecha de recepción de las rendiciones objetadas, adjuntando copias de los documentos que así lo acreditan.

Sobre el particular, cabe hacer presente que durante el período en revisión la subsecretaría no proporcionó la documentación remitida en esta oportunidad, la que una vez analizada, da cuenta de la fecha de recepción de las rendiciones objetadas, por lo que se levanta la observación.

2 Rendiciones sin evidencia de aprobación.

Asimismo, se verificó que en algunas rendiciones, si bien cuentan con su respectivo informe de cierre, éstas carecen de un timbre, leyenda u otro antecedente que deje constancia de tal hecho. Ver detalle en Anexo N° 5.

Las situaciones expuestas en los numerales 1 y 2, vulneran las disposiciones establecidas en los artículos 3° y 11, de la reseñada ley N° 18.575, en relación con los principios de eficiencia, eficacia y de control jerárquico, que deben cumplir los órganos que forman parte de la Administración del Estado.

Acerca de lo anterior, la subsecretaría acepta que no colocan timbres de aprobación a las rendiciones mensuales y cierres de proyectos, indicando que procederá a timbrar los documentos aprobados, o en su defecto, los documentos que se encuentren rechazados. Asimismo, señala que subsanaron algunas rendiciones, de acuerdo con los antecedentes adjuntos en su

respuesta, los que una vez analizados, no se advierte que guarden relación con el hecho objetado en el presente numeral.

Por consiguiente, atendido a que la entidad auditada ha enunciado acciones cuyos efectos se conocerán en el futuro, se mantiene lo observado.

3 Rendición de fondo presentada fuera de plazo.

Acerca de esta materia, resulta del caso señalar que, mediante la resolución exenta N° 91, de 21 de enero de 2016, se aprobó la transferencia de recursos entre la Subsecretaría del Trabajo y la Intendencia de la Región de Valparaíso para financiar gastos de personal y operacionales que indica, en el marco del Programa "Inversión en la Comunidad".

Al respecto, se observó que la rendición correspondiente al mes de febrero relacionada con la citada resolución fue recepcionada el 6 de abril de 2016, a través del oficio ordinario N° 2/ 293, de 1 de esa data, es decir, con un retraso de 11 días hábiles.

Sobre el particular, resulta del caso manifestar que, el artículo 26 de la aludida resolución N° 30, de esta Entidad Fiscalizadora, establece, en lo pertinente, que el organismo receptor está obligado a enviar a la unidad otorgante un informe mensual y final de su inversión, y, que éstos deberán remitirse dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

El servicio fiscalizado señala que advirtió la misma situación, lo que se le hizo presente a la intendencia mediante el oficio ordinario N° 536-3, de 12 de abril de 2016, del Director Ejecutivo de Proempleo, que remite en esta oportunidad.

De la revisión del citado antecedente, cabe señalar que si bien este comunica el retraso en la presentación de la rendición, este se refiere al mes de marzo de 2016 y no al mes de febrero, por lo que, la observación se mantiene.

4. Sobre la Municipalidad de Valparaíso.

- Falta de acreditación de sueldos pagados a los beneficiarios.

Se observaron gastos, por concepto de remuneraciones de beneficiarios en el periodo auditado, incurridos por la Municipalidad de Valparaíso, que carecen de la totalidad de los documentos de respaldo que acrediten esos desembolsos, tales como liquidaciones de sueldo, finiquitos, y contratos de trabajo, situación que se detalla en las tablas N^{os} 4 y 5, y en el Anexo N° 6, hechos que infringe lo establecido en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual señala en lo que interesa, que los gastos de los

servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Igualmente, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30 de 2015, de este origen, según la cual, la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Tabla N° 4: Falta de respaldo liquidaciones de sueldos.

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	OBSERVACIÓN
ANDRADE	GALDÁMEZ	JOSÉ BERNARDO	Falta liquidación de mayo
HERRERA	AMPUERO	VÍCTOR PATRICIO	Falta liquidación de junio
MALDONADO	ANDRADE	OTILIA DEL CARMEN	Falta liquidación noviembre

Fuente: Documentación proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

Tabla N° 5: Falta de contratos de trabajo.

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	OBSERVACIÓN
CAMPOS	CASTRO	GLADYS VERÓNICA	Falta de contrato periodo septiembre – diciembre
NARVÁEZ	ARRIOLA	EMERSON ANDRÉS	Falta de contrato de febrero
VÁSQUEZ	REYES	JUANA DEL CARMEN	Falta de contrato de septiembre

Fuente: Documentación proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

Al respecto la Subsecretaría reitera que efectuó el envío del oficio N° 816-3, de 25 de julio de 2017, a la Intendencia de Valparaíso para que se dé cumplimento con lo señalado en el citado decreto N° 1 de 2010.

En relación con la materia, el municipio señaló que se adoptarán las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo cuestionado por esta Entidad de Control, adjuntando al efecto, los antecedentes faltantes relacionados a la ausencia de los contratos de trabajo, por lo que se levanta lo observado sobre estos documentos.

Por su parte, en cuanto a los 27 finiquitos faltantes, la entidad edilicia en esta oportunidad documentó 15 de ellos, conforme se expone en el anexo N° 6, los cuales de levantan, quedando pendientes los 12 restantes, sobre los que el municipio no se refirió en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado respecto de ellos.

Luego, en lo concerniente a las liquidaciones de sueldos, se mantiene la observación, por cuanto esa entidad acompañó copia de ellas, las cuales no presentan la firma del beneficiario ni tampoco de la autoridad municipal correspondiente.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, tanto la Subsecretaría del Trabajo, como la Municipalidad de Valparaíso, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 407, de 2017, de este origen.

En efecto, las observaciones anotadas en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Omisión de fecha de ingreso de la rendición en el servicio; y numeral 4, Sobre la Municipalidad de Valparaíso, Falta de acreditación de sueldos pagados a los beneficiarios, en lo concerniente a la omisión de los contratos de trabajo y, respecto de las 15 liquidaciones de sueldo documentadas según se detalla en el Anexo N° 6, se levantan al tenor de los antecedentes proporcionados por el servicio en revisión y las verificaciones efectuadas.

En cuanto a la observación planteada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Sobre la Municipalidad de Valparaíso, numero 6.3 Requisitos de ingreso al Programa insuficientemente acreditados (AC)[1], la entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que lo disponga, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Sobre los procesos de control del programa (C)[2], el servicio deberá llevar a cabo la actualización de los manuales operativos, incluyendo el plan de supervisión, los cuales deberán ser formalizados conforme se compromete en su respuesta durante el último trimestre de 2017, por lo que deberá remitir copia de estos en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del informe.

Respecto a lo indicado en el numeral 3, Manuales sin aprobación formal (C)[3], la entidad auditada deberá sancionar mediante el correspondiente acto administrativo los manuales de procedimientos denominados "Flujograma de procesos, Programa Inversión a la comunidad, enero de 2015", "Capítulo I, Instructivo de ingreso de beneficiarios en sistema informático de Proempleo", "Instructivo de rendición de gastos en sistema informático de Proempleo", "Manual de Operación del Programa Inversión en la Comunidad Línea

[1] AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.
[2] C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[3] C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

Intendencia" y el "Plan de supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015", debidamente actualizados, situación que corresponderá acreditar a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, conforme a lo señalado precedentemente.

Sobre lo anotado en el numeral 4, Conciliaciones bancarias, numeral 4.1, Conciliaciones bancarias preparadas por funcionarios de tesorería (AC)[4], el servicio fiscalizado deberá dar cumplimiento a la medida informada en su oficio respuesta, a saber, que las conciliaciones serán efectuadas por funcionarios de del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, y visadas por el jefe de ese departamento.

Asimismo, en relación con el aludido numeral, la entidad fiscalizada deberá modificar la resolución DAF N° 45, de 2014, en conformidad al dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, informando a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

En lo que concierne al numeral 4.2, Conciliaciones bancarias preparadas en planillas Excel (C)[5], la Subsecretaría deberá implementar el módulo de conciliaciones bancarias del SIGFE 2.0, debiendo informar el estado de dicho proceso al término del período antes indicado.

Acerca de lo mencionado en el numeral 5, Falta de inventario de los materiales adquiridos en el marco del "Programa de Inversión en la Comunidad", en la Municipalidad de Valparaíso (C)[6], por una parte, la Subsecretaría del Trabajo deberá instruir a las entidades que transfiere recursos asociados al programa examinado, con el fin de que se disponga y mantenga un adecuado control en relación con los activos adquiridos con fondos del programa, remitiendo copia de dicha instrucción en el plazo anotado.

Por otra parte, la entidad edilicia deberá implementar un método de control de inventario asociado a los bienes del programa, debiendo planificar y llevar a cabo el recuento físico de los activos adquiridos, con el fin de ajustar sus registros contables, auxiliares de cuenta, a las cantidades físicas que arroje dicho procedimiento, informando sobre su avance o remitiendo copia de los documentos que acrediten su realización, en el citado plazo de 60 días hábiles.

2. Referente a lo señalado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, Acerca del cumplimiento de los objetivos específicos del programa (AC)[7], y 2, Falta de acceso a nuevos cupos del programa, ambas (AC)[8], el servicio deberá adoptar las medidas que permitan propender el otorgamiento de nuevos cupos de beneficiarios para el Programa Inversión en la Comunidad, debiendo liderar los procesos conducentes a generar

[4] AC: Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.
[5] C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[6] AC: Observación compleja: Inexistencia de bienes inventariados.
[7] AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[8] AC: Observación altamente compleja: No entrega (total o parcial) de beneficios.

posibles soluciones frente a esta problemática, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, del capítulo V, de la resolución exenta N° 37, de 2015.

En lo que atañe a la situación observada en el numeral 3, Incumplimiento del plan de supervisión del programa (C)[9], la Subsecretaría del Trabajo -una vez formalizados los manuales referidos al programa, que contienen dicho plan-, en lo sucesivo, deberá efectuar la supervisión y retroalimentación de esos procesos conforme se disponga en dicho documento, y en los plazos que en él se establezcan.

En lo que toca a lo indicado en el numeral 4, Ausencia de indicadores asociados a la generación de empleo (AC)[10], la Subsecretaría deberá en conjunto con la Dirección de Presupuestos como se compromete en su respuesta, realizar una propuesta de indicadores de medición de desempeño para cada línea del programa, a diciembre de 2017, debiendo informar documentadamente respecto del avance en la confección de estos o en su defecto los que se hayan definido, en el plazo de 60 días hábiles ya señalado.

Acerca de lo consignado en el numeral 5, Sobre el Comité de Seguimiento de programas de empleo directo con apoyo fiscal, puntos 5.1, Falta de un documento que regule el funcionamiento del Comité (MC)[11], y 5.2 Sobre los acuerdos del "Comité de Seguimiento", (MC)[12], esa institución deberá formular, evaluar y aprobar el Manual de Procedimiento del Comité de Seguimiento propuesto, en el cual se establezca su estructura, objetivos y procedimientos, se aborde, entre otras materias, la modalidad de reunión, fechas en que se efectuarán, la manera de abordar las solicitudes de nuevos beneficiarios, la definición de las prioridades de asignación de beneficios, el proceso deliberativo y la coordinación entre los diversos servicios que administran programas de empleos de emergencia con aporte fiscal directo, la determinación de los recursos a invertir, y todo lo relacionado con las actas que emita dicho comité, informando el estado de avance o remitiendo copia del documento que lo acredite, en el plazo de 60 días hábiles.

Respecto a la observación contenida en el numeral 6, Sobre la Municipalidad de Valparaíso, punto 6.1, Ausencia de proyectos escritos (AC)[13], la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, regirse por la normativa que regula el programa, elaborando de forma escrita para tal efecto, los proyectos en los que participaran los beneficiarios, poniendo especial énfasis en sus objetivos, medios, plazos, localización geográfica, impacto comunitario esperado, número de beneficiarios y los medios de verificando, aspectos que en su conjunto, permitirán una mejor evaluación de la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos fiscales.

---

[9] C: Observación compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.
[10] AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.
[11] MC: observación medianamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[12] MC: observación medianamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).
[13] AC: observación altamente compleja: Gastos improcedentes.

En relación a lo observado en el numeral 6.2, Descuentos previsionales a beneficiarios jubilados (AC)[14], la Municipalidad de Valparaíso, deberá, en primera instancia, identificar las personas beneficiarias del programa que se encuentren exentas de cotizar en el fondo de pensiones y sobrevivencia, a efectos de, si resulta procedente, suspender el aludido descuento en sus remuneraciones, para luego proceder a regularizar los pagos de cotizaciones improcedentes desde el período 2016 a la fecha, a efectos de reintegrarlos a los trabajadores afectados, informando el estado de avance de los procedimientos antes indicados, o remitiendo copia de los documentos que acrediten su implementación y pago, en el referido plazo de 60 días hábiles.

Acerca del numeral 6.3, Requisitos de ingreso al Programa insuficientemente acreditados, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que sean pertinentes para recabar, verificar y resguardar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de entrada al programa, en armonía con lo señalado en el artículo 2° del decreto N° 1, de 2010 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En cuanto al numeral 7, Validación en terreno, numerales 7.1, Ausencia de condiciones laborales básicas y 7.2, Incumplimiento de condiciones de limpieza y orden de instalaciones municipales, ambas (AC)[15], la entidad edilicia deberá tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de los beneficiarios del programa tanto en su lugar de trabajo, como en el cuartel Francia, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias y condiciones laborales consignadas en el decreto supremo N° 594, de 2000, informando el estado de avance o remitiendo copias de los documentos que acrediten que dichas mejoras se han concretado, en el plazo de 60 días hábiles.

Respecto de lo mencionado en el numeral 7.3, Falta de control horario (AC)[16], la municipalidad deberá proporcionar los respaldos correspondientes a las medidas indicadas en su respuesta, a saber, libro de asistencia, hojas de ruta que consignan los horarios de entrada y salida, referidos a los 10 sectores en que se desempeñan los beneficiarios del programa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Referente a los numerales 7.1, 7.2 y 7,3 precedentes, la Subsecretaría del Trabajo deberá instruir a las entidades receptoras de recursos asociados al programa examinado, con el fin de que se fiscalicen las condiciones laborales en las cuales se desempeñan los trabajadores beneficiados con el programa, así como los registros de asistencia, remitiendo copia de dicha instrucción en el plazo de 60 días hábiles anotado.

3. Sobre el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Rendiciones sin evidencia de aprobación (C)[17], la entidad

[14] AC: observación altamente compleja: Incumplimientos en el pago de obligaciones previsionales o tributarias del personal.
[15] AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.
[16] AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.
[17] C: Observación compleja: Ausencia de revisión de operaciones, procesos y actividades.

fiscalizada deberá adoptar las acciones de control que sean pertinentes para que, en lo sucesivo, se realice y respalde adecuadamente, la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas relacionadas con el programa, incorporando a modo de ejemplo timbre, leyenda u otro antecedente, que dé cuenta de ello.

Acerca de lo planteado en el numeral 3, Rendición de fondo presentada fuera de plazo (MC)[18], en lo sucesivo la entidad deberá velar por que las entidades a las cuales se les transfieren recursos cumplan con los plazos de rendición dispuestos en la normativa respectiva, exigiendo las rendiciones con la debida anticipación.

Respecto a la observación formulada en el numeral 4, Sobre la Municipalidad de Valparaíso, Falta de acreditación de sueldos pagados a los beneficiarios (AC)[19], el municipio deberá proporcionar las liquidaciones de sueldo en original, debidamente firmadas; y, las 12 liquidaciones de sueldo no remitidas en su respuesta que se detallan en el Anexo N° 6, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Finalmente, sobre las observaciones que se mantienen, la Subsecretaría del Trabajo y la Municipalidad de Valparaíso, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", según les corresponda, de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al señor Subsecretario del Trabajo y al Auditor interno de esa entidad, a la Intendencia de la Región de Valparaíso, a la Municipalidad de Valparaíso, su director de control y consejo municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

[18] MC: Observación medianamente compleja: Rendiciones presentadas fuera de plazo establecido en los convenios respectivos.
[19] AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

BENEFICIARIOS CON PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL PROGRAMA

RUN	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	AÑOS	PERMANENCIA EN EL PROGRAMA EN AÑOS SEGÚN		PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO ACTUAL	LUGAR	COMENTARIOS
					PROEMPLEO	ENCUESTA			
8898410-2	Contreras	Pavéz	Rosa María	57	entre 8,5 y 9	16	14	Cementerio de Playa Ancha en años	Lleva casi 7 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo
6773792-K	Vásquez	Reyes	Juana Del Carmen	63	entre 8,5 y 9	12	2	Hospital Salvador de Valparaíso	Lleva casi 3 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo
15324990-3	Vallejos	Pérez	Claudia Del Carmen	39	entre 7,5 y 8	14	4 meses	Hospital Salvador de Valparaíso	Lleva casi 6 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo
9149656-9	Astudillo	Varas	Rosario Esmeralda	56	entre 8,5 y 9	16	2	Plaza Angamos	Lleva casi 7 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo
7171513-2	Valdivia	Espinoza	Eufrosina Del Carmen	64	entre 8,5 y 9	17	8	Escuela Pedro Cariaga	Lleva casi 8 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo.
13228604-3	Albornoz	Aros	Marcela Del Carmen	40	entre 7 y 7,5	8	2	Plaza Waddinton	Lleva casi 1 año más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo.
6492608-K	Ortiz	Cid	Rosalba Del Carmen	63	entre 8,5 y 9	19	5	Cuartel Francia	Dirigente del sindicato que se formó en el año 2007. Lleva casi 10 años más de permanencia que lo informado por la Subsecretaría del Trabajo.
7972413-0	Quijón	Espinoza	Ivonne Del Carmen	61	entre 8,5 y 9	16	9	DAF Municipalidad de Valparaíso	Lleva casi 7 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo.

RUN	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	AÑOS	PERMANENCIA EN EL PROGRAMA EN AÑOS SEGÚN		PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO ACTUAL	LUGAR	COMENTARIOS
					PROEMPLEO	ENCUESTA			
12480760-3	Muñoz	Salgado	Sara del Rosario	44	entre 8,5 y 9	11	3 meses	Municipalidad de Valparaíso	Lleva casi 2 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo.
6871792-2	Herrera	Quiroz	Marta Del Carmen	63	entre 8,5 y 9	12	12	Municipalidad de Valparaíso	Lleva casi 3 años más que los registros que tiene la Subsecretaría del Trabajo.
10017742-0	Peña	Miranda	Cecilia Verónica	53	entre 8,5 y 9	14	5	Municipalidad de Valparaíso	Efectúa aseo y entrega documentos.
9450946-7	Pizarro	González	Oriana Ester	53	entre 8,5 y 9	17	8	Municipalidad de Valparaíso	Efectúa aseo y entrega de correspondencia
8366790-7	Lavín	Valdés	Eliana Del Carmen	60	entre 8,5 y 9	10	10	Municipalidad de Valparaíso	Aseo en la municipalidad

Fuente: Datos proporcionados por la Subsecretaría del Trabajo y por la encuesta en terreno en Valparaíso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

CUADRO DE JUBILADOS

RUN	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA NACIMIENTO	AÑOS	PENSIÓN ($)	PERIODO DESCUENTOS PREVISIONALES	OBSERVACIONES
5773829-4	María Muñoz González.	09-07-1949	67	108.334	Enero-Febrero	No se descuenta desde marzo.
6261528-1	Orfelia Fuentes Veliz.	27-01-1951	66	135.529	Enero-Febrero-Marzo	No se descuenta desde abril.
6773792-K	Juana Vásquez Reyes.	23-06-1953	63	132.195	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio	No se descuenta desde agosto.
7150398-4	Demofila Valdez Cáceres.	14-08-1951	65	93.419	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio	No se descuenta desde agosto.
7171513-2	Eufrosina Valdivia Espinoza.	19-05-1952	64	132.102	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto	No se descuenta a contar de septiembre.
7291564-K	Mirella Pontigos Meléndez.	28-08-1955	61	93.419	Enero - Febrero	No se descuenta desde marzo.
7461381-0	Vilma Valdés Valenzuela.	28-02-1954	63	71.761	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Junio-Julio	No se descuenta desde agosto.
7795665-4	Olga Velásquez Araya.	14-09-1956	60	93.419	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Diciembre	No se descuenta entre septiembre y noviembre.

Fuente: Documentación proporcionada por la municipalidad de Valparaíso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

PLAZAS MUNICIPALES DE VALPARAÍSO

RUN	LUGAR DE DESEMPEÑO	BAÑO	CASETA	COMEDOR	ASIENTOS
9.149.656-9	Plaza Angamos.	No	No	No	No
7.120.708-0	Plaza Bilbao.	No	No	No	No
10.330.962-K	Plaza Bilbao.	No	No	No	No
13.470.983-9	Plaza Bismarck.	No	No	No	No
8.677.603-0	Plaza Camilo Henríquez.	No	No	No	No
7.635.223-2	Plaza Carvallo.	No	No	No	No
13.024.843-8	Plaza Constitución.	No	Si	No	No
7.158.304-K	Plaza Cruz Roja.	No	No	No	No
14.002.167-9	Plaza David Pizarro (Simón Bolívar).	No	No	No	No
12.847.614-8	Plaza David Pizarro (Simón Bolívar).	No	No	No	No
10.427.362-9	Plaza David Pizarro (Simón Bolívar).	No	No	No	No
17.139.734-0	Plaza General Mackenna.	No	No	No	No
6.834.771-8	Plaza la Conquista.	No	No	No	No
8.302.739-8	Plaza la Conquista.	No	No	No	No
8.188.144-8	Plaza la Conquista.	No	No	No	No
6.576.781-3	Plaza la Conquista.	No	No	No	No
15.766.073-K	Plaza la Conquista.	No	No	No	No
12.848.195-8	Plaza las Palmas.	No	No	No	No
11.737.908-6	Plaza Lord Cochrane.	No	No	No	No
13.425.997-3	Plaza Lord Cochrane.	No	No	No	No
9.247.246-9	Plaza Mena.	No	No	No	No
11.401.418-4	Plaza Patria Nueva, Rodelillo.	No	No	No	No
15.557.068-7	Plaza Rubén Darío.	No	No	No	No
7.533.492-3	Plaza Silva Maqueira.	No	No	No	No
10.999.423-5	Plaza Torpederas.	No	Si	No	No
16.103.504-1	Plaza Torpederas.	No	Si	No	No
7.150.398-4	Plaza Torpederas.	No	Si	No	No
5.874.256-2	Plaza Von Molke.	No	No	No	No
13.228.604-3	Plaza Waddinton.	No	No	No	No
8.617.368-9	Plaza Waddinton.	No	No	No	No
8.105.028-7	Plaza Waddinton.	No	No	No	No

Fuente: Informes proporcionados por la Intendencia de Valparaíso.

ANEXO N° 4

FOTOGRAFÍAS PLAZA ANGAMOS

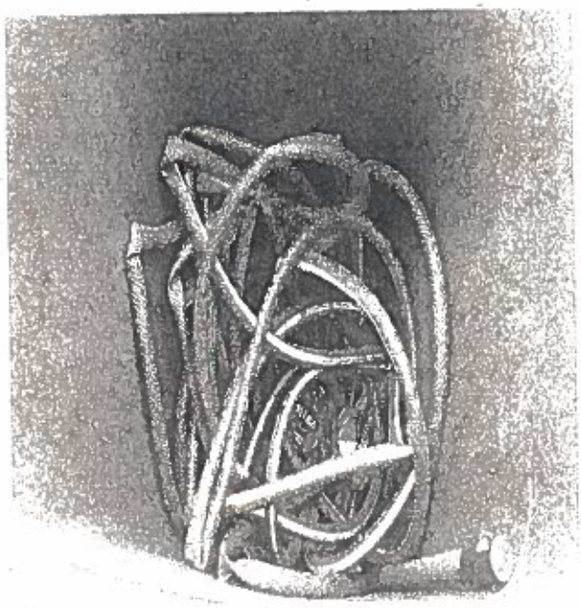

Fuente: Fotografías en visita a terreno.

FOTOGRAFÍAS PLAZA WADDINTON

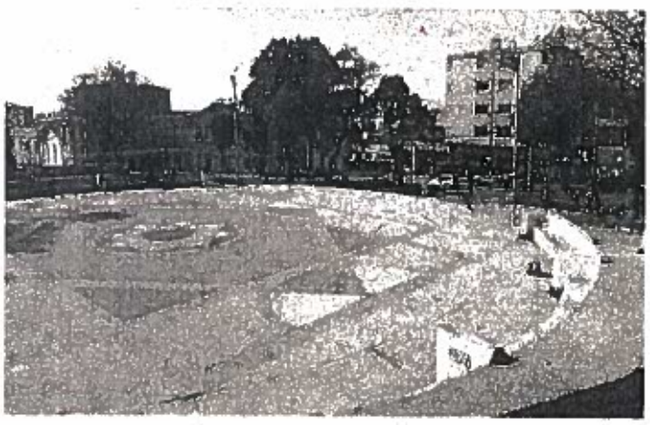

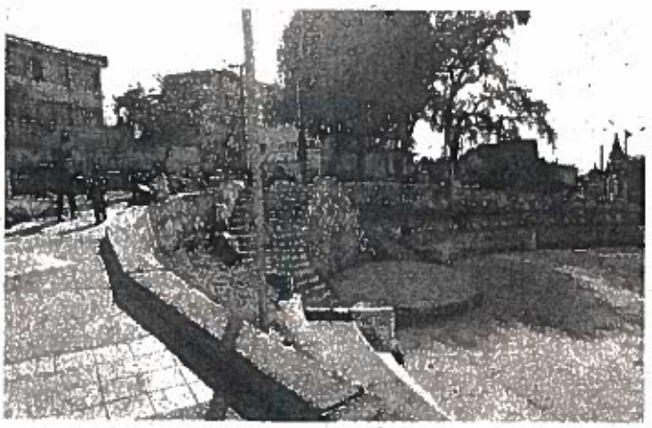

Fuente: Fotografías en visita a terreno.

FOTOGRAFÍAS CUARTEL FRANCIA

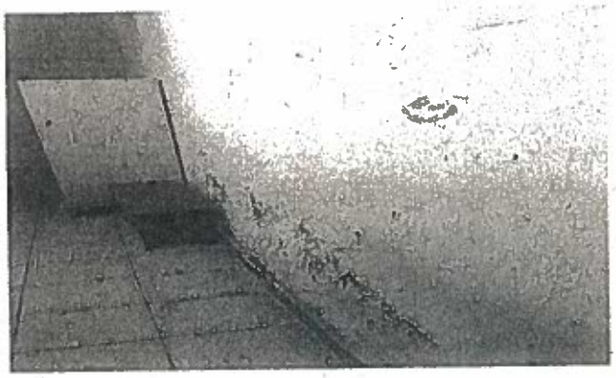
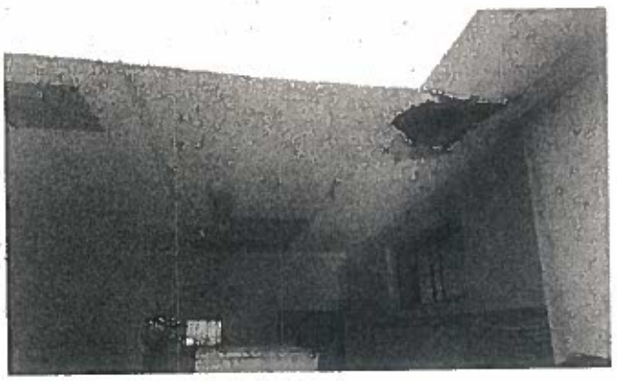

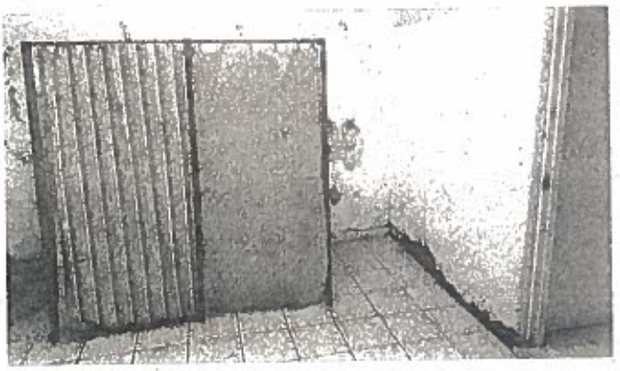
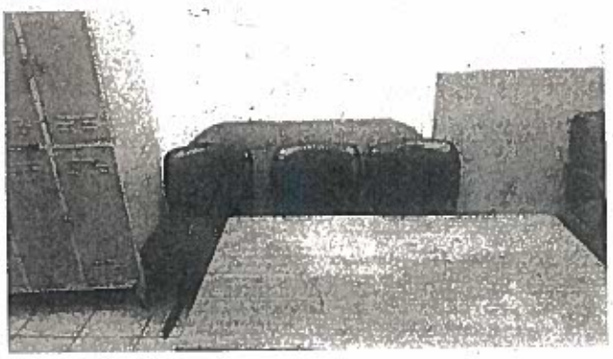
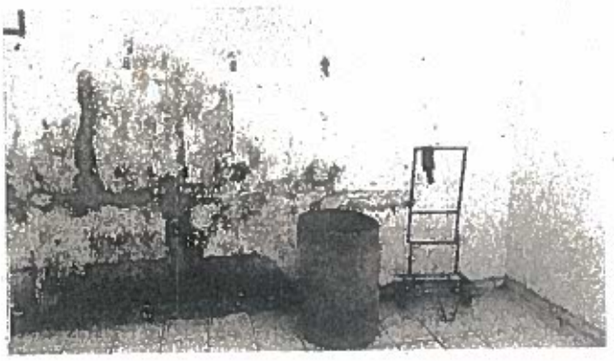

Fuente: Fotografías en visita a terreno

ANEXO N° 5

RENDICIONES OBSERVADAS

DOCUMENTO N°	FECHA	INFORME MENSUAL ORDINARIO N°	FECHA DE RECEPCIÓN	MONTO ($)	MES	APROBACIÓN ORDINARIO N°	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES
Resolución 293	24-02-16	No está	No está	8.257.500	Abril	No está	No está	No presenta el respaldo de ingresos a la oficina de partes de la Subsecretaría del Trabajo. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Resolución 293	24-02-16	2-454	No tiene timbre de oficina de partes	8.257.500	Mayo	No está	No está	No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Resolución 293	24-02-16	No está	No está	8.257.500	Junio	No está	No está	No presenta el respaldo del comprobante de ingresos de la oficina de partes de la Subsecretaría del Trabajo. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Resolución 293	24-02-16	No está	No está	8.257.500	Julio	No está	No está	No presenta el respaldo del comprobante de ingresos de la oficina de partes de la Subsecretaría del Trabajo. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Resolución 293	24-02-16	No está	No está	8.257.500	Agosto	No está	No está	No presenta el respaldo del comprobante de ingresos de la oficina de partes de la Subsecretaría del Trabajo. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Decreto 11	12-02-16	198	No tiene timbre de oficina de partes	169.692.300	Febrero	No está	No está	No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

DOCUMENTO N°	FECHA	INFORME MENSUAL ORDINARIO N°	FECHA DE RECEPCIÓN	MONTO ($)	MES	APROBACIÓN ORDINARIO N°	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES
Decreto 11	12-02-16	299	No tiene timbre de oficina de partes	149.104.800	Marzo	548-3	13-04-2016	No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición.
Decreto 7	15-01-16	84	No tiene timbre de oficina de partes	160.542.300	Enero	No está	No está	No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Decreto 7	15-01-16	283	05-04-2016	0	Febrero	No está	No está	No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Decreto 7	15-01-2016	No está	No está		Marzo	523-3	08-04-2016	No presenta el respaldo del comprobante de ingresos de la oficina de partes de la Subsecretaria del Trabajo.
Decreto 91	21-01-16	No está	No está	2.602.500	Febrero	No está	No está	No presenta el respaldo del comprobante de ingresos de la oficina de partes de la Subsecretaría del Trabajo. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Decreto 91	21-01-16	2-293	No tiene timbre de oficina de partes	150.000	Marzo	536-3	12-04-2016	No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición. La rendición, se encuentra entregada con retraso.
Decreto 54	30-09-16	1267	16-12-2016	120.212.576	Noviembre	No está	No está	No presenta timbre de aprobación de la rendición. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.
Decreto 54	30-09-16	36	12-01-17	122.680.775	Diciembre	No está	No está	No presenta timbre de aprobación de la rendición. No presenta comprobante de aprobación de la rendición.

DOCUMENTO N°	FECHA	INFORME MENSUAL ORDINARIO N°	FECHA DE RECEPCIÓN	MONTO ($)	MES	APROBACIÓN ORDINARIO N°	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES
Decreto 54	30-09-16	No está	No está	0	Enero	No está	No está	No presenta timbre de aprobación de la rendición. No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición.
Decreto 54	30-09-16	No está	No está	89.323.464	Febrero	No está	No está	No presenta timbre de aprobación de la rendición. No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición.
Decreto 54	30-09-16	No está	No está	0	Marzo	No está	No está	No presenta timbre de aprobación de la rendición. No tiene timbre de oficina de partes que mencione la fecha de ingreso del comprobante de la rendición.
Resolución 1.748	06-10-16	2-1140	14-11-16	5.205.000	Octubre			No presenta timbre de aprobación de la rendición.
Resolución 1.748	06-10-16	2-1244	12-12-2016	2.837.552	Noviembre			No presenta timbre de aprobación de la rendición.
Resolución 1.748	06-10-16	2-1293	06-01-2017	2.947.500	Diciembre	81-3	20-01-2017	No presenta timbre de aprobación de la rendición.

Fuente: Rendiciones proporcionadas por la Subsecretaría del Trabajo.

ANEXO N° 6

FALTA DE RESPALDO DE FINIQUITOS

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	OBSERVACIONES	MANTIENE/ LEVANTA
Páez	Peralta	Miguel Rubén	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Miranda	Vera	Osvaldo Enrique	Falta finiquito de agosto.	MANTIENE
Beiza	Ríos	Ivonne soledad	Falta finiquito diciembre.	MANTIENE
Jara	Cortés	Paola de las Mercedes	Falta finiquito de enero.	LEVANTA
Peña	Moya	José Alberto	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Arancibia	Fontanilla	Yessenia Andrea	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Vásquez	Palma	Luis Humberto	Falta finiquito de agosto.	MANTIENE
Bórquez	Gutiérrez	Claudia Andrea	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Hidalgo	Rodríguez	Eskarlett Ninoska	Falta finiquito de enero.	MANTIENE
Hidalgo	Rodríguez	Eskarlett Ninoska	Falta finiquito del contrato de mayo a agosto.	LEVANTA
Pavéz	Ríos	Carlos Gregorio	Falta finiquito de abril.	MANTIENE
Vargas	Añasco	Elsa Edicta	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Ahumada	Rodríguez	Aurelia del Carmen	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Valdés	Valenzuela	Vilma Elena	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Díaz	Pérez	Inés Verónica	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Rojas	Araya	Rubén Danilo	Trabajó hasta julio; falta finiquito o renuncia voluntaria.	MANTIENE
Velásquez	Araya	Olga Elba	Falta finiquito diciembre.	LEVANTA
Añasco	Gómez	Juana María	Falta finiquito por meses de agosto a septiembre; falleció.	LEVANTA
Quijón	Espinoza	Ivonne del Carmen	Falta finiquito de enero.	LEVANTA
Ponce	Saavedra	Teresa del Carmen	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Fernández	Fernández	Arturo Daniel	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Reyes	Montenegro	Alfonso Antonio	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Villalón	González	Jaime del Carmen	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Barranco	Quevedo	Gladys Rosa	Falta finiquito de enero.	MANTIENE
González	Vanni	Marcela del Carmen	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Carrasco	Astorga	Francisco Abraham	Falta finiquito de diciembre.	LEVANTA
Aristegui	Basualto	Héctor Reinaldo	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE

Fuente: Documentación proporcionada por la municipalidad de Valparaíso, y los nuevos antecedentes aportados por ese municipio en su respuesta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 407, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1.	Sobre los procesos de control del programa.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El servicio deberá llevar a cabo la actualización de los manuales operativos, incluyendo el plan de supervisión, los cuales deberán ser formalizados conforme se compromete en su respuesta durante el último trimestre de 2017, por lo que deberá remitir copia de estos en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 3.	Manuales sin aprobación formal.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad auditada deberá sancionar mediante el correspondiente acto administrativo los manuales de procedimientos denominados "Flujograma de procesos, Programa Inversión a la comunidad, enero de 2015", "Capítulo I, Instructivo de ingreso de beneficiarios en sistema informático de Proempleo", "Instructivo de rendición de gastos en sistema informático de Proempleo", "Manual de Operación del Programa Inversión en la Comunidad Línea Intendencia" y el "Plan de supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015", debidamente actualizados, situación que corresponderá acreditar a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, conforme a lo señalado precedentemente.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4.1.	Resolución DAF N° 45, de 2014, indica que las conciliaciones bancarias debe prepararlas funcionarios de Tesorería.	AC: Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	La entidad fiscalizada deberá modificar la resolución DAF N° 45, de 2014, en conformidad al dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, informando a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el anotado plazo de 60 días hábiles.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4.2.	Conciliaciones bancarias preparadas en planillas Excel.	C: Observación compleja, Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Subsecretaría deberá implementar el módulo de conciliaciones bancarias del SIGFE 2.0, debiendo informar el estado de dicho proceso al término del período antes indicado.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 5.	Falta de inventario de los materiales adquiridos en el marco del "Programa de Inversión en la Comunidad", en la Municipalidad de Valparaíso.	C: Observación compleja: Inexistencia de bienes inventariados.	Por una parte, la Subsecretaría del Trabajo deberá instruir a las entidades que transfiere recursos asociados al programa examinado, con el fin de que se disponga y mantenga un adecuado control en relación con los activos adquiridos con fondos del programa, remitiendo copia de dicha instrucción en el plazo anotado. Por otra, la entidad edilicia deberá implementar un método de control de inventario asociado a los bienes del programa, debiendo planificar y llevar a cabo el recuento físico de los activos adquiridos, con el fin de ajustar sus registros contables, auxiliares de cuenta, a las cantidades físicas que arroje dicho procedimiento, informando sobre su avance o remitiendo copia de los documentos que acrediten su realización, en el citado plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.	Ausencia de indicadores asociados a la generación de empleo.	AC, Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.	La Subsecretaria deberá en conjunto con la Dirección de Presupuestos como se compromete en su respuesta, realizar propuesta de indicadores de medición de desempeño para cada línea del programa, a diciembre de 2017, debiendo informar documentadamente respecto del avance en la confección de estos o en su defecto los que se hayan definido, en el plazo de 60 días hábiles ya señalado.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 5.1 y 5.2.	Falta de un documento que regule el funcionamiento del Comité. Sobre los acuerdos del "Comité de Seguimiento".	MC: Observaciones medianamente complejas, Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	Esa institución deberá formular, evaluar y aprobar un el Manual de Procedimiento del Comité de Seguimiento propuesto, en el cual se establezca su estructura, objetivos y procedimientos, se aborde, entre otras materias, la modalidad de reunión, fechas en que se efectuarán, la manera de abordar las solicitudes de nuevos beneficiarios, la definición de las prioridades de asignación de beneficios, el proceso deliberativo y la coordinación entre los diversos servicios que administran programas de empleos de emergencia con aporte fiscal directo, la determinación de los recursos a invertir, y todo lo relacionado con las actas que emita dicho comité, informando el estado de avance o remitiendo copia del documento que lo acredite, en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6.2.	Descuentos previsionales a beneficiarios jubilados.	AC: Observación altamente compleja, incumplimientos en el pago de obligaciones previsionales o tributarias del personal.	La Municipalidad de Valparaíso, deberá, en primera instancia, identificar las personas beneficiarias del programa, que se encuentren exentas de cotizar en el fondo de pensiones y sobrevivencia, a efectos de, si resulta necesario, suspender el aludido descuento en sus remuneraciones, para luego proceder a regularizar los pagos de cotizaciones improcedentes desde el período 2016 a la fecha, a efectos de reintegrarlos a los trabajadores afectados, informando el estado de avance de los procedimientos antes indicados, o remitiendo copia de los documentos que acrediten su implementación y pago, en el plazo de 60 días hábiles.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6.3	Requisitos de ingreso al Programa insuficientemente acreditados.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.	La entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, el acto administrativo que lo disponga, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 7.1 y 7.2.	Ausencia de condiciones laborales básicas. Incumplimiento de condiciones de limpieza y orden de instalaciones municipales.	Ambas AC: Observación Altamente compleja, Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.	La entidad edilicia deberá tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de los beneficiarios del programa tanto en su lugar de trabajo, como en el cuartel Francia, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias y condiciones laborales consignadas en el decreto supremo N° 594, de 2000, informando el estado de avance o remitiendo copias de los documentos que acrediten que dichas mejoras se han concretado, en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7.3.	Falta de control horario.	AC: Observación altamente compleja, Incumplimiento de asistencia y control horario.	La municipalidad deberá proporcionar los respaldos correspondientes a las medidas indicadas en su respuesta, a saber, libro de asistencia, hojas de ruta que consignan los horarios de entrada y salida, referidos a los 10 sectores en que se desempeñan los beneficiarios del programa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 7.1, 7.2 y 7.3.	Validaciones en terreno.	Observaciones altamente complejas.	La Subsecretaría del Trabajo deberá instruir a las entidades receptoras de recursos asociados al programa examinado, con el fin de fiscalicen las condiciones laborales en las cuales se desempeñan los trabajadores beneficiados con el programa, así como los registros de asistencia, remitiendo copia de dicha instrucción en el plazo de 60 días hábiles anotado.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 4.	Falta de acreditación de sueldos pagados a los beneficiarios.	AC: Observación altamente compleja, Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.	La municipalidad de Valparaíso deberá proporcionar las liquidaciones de sueldo en original, debidamente firmadas; y, las 12 liquidaciones de sueldo no remitidas en su respuesta que se detallan en el Anexo N° 6, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			